



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 194-2014-GGR-GR PUNO

28 MAR 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la solicitud de fecha 17 de marzo de 2014, Opinión Legal Nº 153-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR GRUPO SANTA FE S.A.C.; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante legal del contratista GRUPO SANTA FE S.A.C., a través de la solicitud presentada en fecha 14 de marzo del 2014, solicita ampliación de plazo contractual por el periodo de cinco (05) días calendarios para cumplir con la entrega de 15,000 barras para construcción de 5/8-60 grados, bienes que el contratista debía entregar a los cinco (5) días de notificado con la Orden de Compra-Guía de Internamiento, en mérito al Contrato Nº 049-2013-LP-GRP, para la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Modelo de Ilave, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao - Puno";

Que, la solicitud del contratista se funda en manifestar que el retraso y/o paralización en la entrega de los bienes, no le es imputable, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, ya que los vehículos de la empresa de transportes de carga pesada: TRANSGOSAN S.R.L., empresa con la que el contratista concertó a fin de que transporte las barras para construcción de 5/8-60 grados hacia el almacén de la obra, habrían sufrido desperfectos mecánicos en la ciudad de Nazca, fallas que se evidencian en la carta que la Empresa TRANSGOSAN S.R.L., cursó al contratista en fecha 14 de marzo del 2014, comunicándole dichas averías;

Que, al respecto, para determinar la procedencia o no de la solicitud del contratista, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. **El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**";

Que, en ese sentido, la solicitud del contratista se encuentra dentro del plazo legal, asimismo, las averías sufridas por los vehículos que transportaban los materiales de construcción requeridos por la Entidad, ocasionaron retraso en la entrega de los bienes, demora que no es imputable al contratista;

Que, por tal razón, corresponde aprobar la solicitud del contratista y otorgar la ampliación del plazo para la entrega de los bienes, por dos (2) días calendarios y no por los cinco (5) que solicitó, ello en razón al término de la distancia, entendiéndose que dos (2) días es un tiempo razonable para la solución de los desperfectos mecánicos y el transporte de los bienes al almacén de la obra;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO; Memorandum Nº 041-2014-GR PUNO/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación del plazo contractual por dos (02) días calendarios, de los cinco días solicitados, para que el contratista GRUPO SANTA FE S.A.C. entregue los bienes materia del contrato, bajo apercibimiento de aplicarse las penalidades en caso de retraso injustificado y/o resolverse el contrato en caso de incumplimiento injustificado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL